

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

04 FEB 2020

Proceso: Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Radicación: 2019-01371

Subsanada como se encuentra la presente demanda y como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Admitir la presente demanda formulada por **Wilmer Cardona García** contra **Luis Eduardo Meriño Ariza y Regulo Fernando Jiménez García**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem*.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Mauricio Cardona García**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez *en*

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

10 4 2020

Proceso: Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Radicación: 2019-01371

Se niegan las medidas cautelares solicitadas toda vez que estamos en presencia de un proceso declarativo y no ejecutivo y por tanto no están autorizadas por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.